

## ENDEUDAMIENTO AUTONOMICO Y CONVERGENCIA DE LA ECONOMIA ESPAÑOLA

---

*Carlos Monasterio Escudero*  
*Universidad de Oviedo*

### I. INTRODUCCION.

**E**l proceso de descentralización del Sector Público en España ha ido en paralelo con el aumento del gasto, el déficit y el endeudamiento.

Como fruto del proceso descentralizador han aparecido un mayor número de agentes que adopta decisiones en materia de gastos e ingresos públicos. Aunque la Administración Central es la titular de las competencias de política económica, se encuentra en la situación de tener que responder del resultado de la política presupuestaria global del Sector Público, mientras que la parcela del presupuesto sobre la que decide directamente tiene una dimensión decreciente.

La evidencia en este sentido apunta hacia que en España tenemos un Estado fuertemente descentralizado con mecanismos débiles de coordinación, especialmente entre los dos niveles "fuertes" de Hacienda, como son el central y el autonómico.

Aunque la teoría ortodoxa del Federalismo Fiscal señala que los gobiernos subcentrales (CC.AA.) tienen por misión suministrar bienes públicos locales, mientras que el gobierno central es quien se ocupa de las tareas redistributivas y de estabilización, en la práctica se producen múltiples influencias de los gobiernos subcentrales en la política de estabilización. Bien por querer fomentar la actividad económica en su territorio, por sufrir una caída de sus ingresos en momentos de recesión económica, ó como resultado de los mecanismos de competencia en el mercado político, los gobiernos regionales pueden registrar situaciones de déficit que afectarían a la política económica global.

Además de las anteriores consideraciones, de tipo general, en el caso español el funcionamiento del sistema de financiación autonómica puede haber constituido también un estímulo al endeudamiento. De las tres grandes fuentes de recursos que nutren a las Haciendas Autonómicas, la deuda ha sido la que ha podido manejarse con mayor flexibilidad, dado que desde 1987 los sistemas de transferencias (porcentaje de participación y F.C.I.) funcionan bajo reglas estables y no pueden ser alterados, y la capacidad fiscal de las CC.AA. es muy reducida. En esta situación, es fácil que todas las presiones del gasto acaben traducándose en más endeudamiento. De hecho, esta es la situación en que ha venido desenvolviéndose la Hacienda Autonómica desde 1989. De cara al futuro, el cumplimiento de las condiciones de Maastricht exige al Sector Público español un notable esfuerzo de reducción de sus niveles de déficit y endeudamiento.

La colaboración de las CC.AA. en ese proceso es imprescindible, puesto que el elevado grado de descentralización existente hace cada vez más relevantes sus decisiones de política presupuestaria y de endeudamiento.

Para el estudio de la evolución del endeudamiento autonómico, el trabajo se divide en tres apartados. El siguiente se ocupa del análisis de la regulación del endeudamiento y sus defectos. El apartado tercero repasa cual ha sido la historia del endeudamiento autonómico en el período 1985-93. Cierra el trabajo un breve apartado de conclusiones.

## II. LA REGULACION DEL ENDEUDAMIENTO AUTONOMICO Y SUS DEFECTOS.

En cuanto a los requisitos de la deuda autonómica contenidos en la norma fundamental en materia de financiación autonómica, LOFCA, cabe decir que bajo una regulación que recoge adecuadamente los principios de la teoría del Federalismo Fiscal sobre la materia, y lo hace además de forma aparentemente sencilla, se esconden dificultades importantes de aplicación, por su inconcreción en ciertos aspectos, y sesgos peligrosos al endeudamiento por los incentivos que se crean en otros supuestos.

El artículo 14 de la LOFCA contiene la regulación básica del endeudamiento autonómico. Dicha norma distingue entre *deuda a corto plazo* (inferior a un año), para cubrir necesidades transitorias de tesorería, cuya única limitación sería la de respetar las directrices de la política de coordinación del endeudamiento acordadas en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, y *deuda a largo plazo*, cuyos límites son más estrechos.

Dejando a un lado la deuda a corto plazo, conectada con desfases de tesorería, y centrandó nuestra atención en la deuda a largo plazo, se observa que en su regulación se aplican tres principios.

1. *Prohibición* al endeudamiento, basado en una "norma objetiva externa" que opera como límite absoluto e impide endeudarse a aquellas CC.AA. cuyas cargas financieras derivadas de su deuda viva (amortización e intereses) superen el 25% de sus ingresos corrientes, ó que no destinen el producto de las operaciones de endeudamiento a la realización de gastos de inversión.

Las dos limitaciones mencionadas tienen un sólido respaldo en la teoría del federalismo fiscal. Dado que los gobiernos subcentrales no tienen capacidad para emitir dinero ni de regulación del sistema financiero, unido al hecho de la rigidez de sus gastos, el límite del 25% de cargas financieras está basado en un criterio de prudencia financiera. En cuanto al destino de la deuda a gastos de inversión, se trataría así de preservar la equidad intergeneracional, para evitar traslaciones de la deuda a generaciones futuras de contribuyentes, haciendo coincidir en el tiempo los beneficios de los proyectos de inversión con sus costes.

2. *Autorización* por parte del Estado (Administración Central) de aquellas operaciones de crédito instrumentadas en títulos públicos de deuda ó en divisas.

*Mediante este requisito se establece una jerarquía entre Administraciones, colocando en una situación de cierta preeminencia a la Administración Central frente a las CC.AA. Dicha preeminencia puede justificarse desde el argumento de que el mantenimiento del equilibrio exterior y las repercusiones de la deuda sobre los objetivos de política monetaria se corresponden con la tarea de conducción de la política económica, de la que es titular la Administración Central.*

3. *Coordinación* de las políticas de endeudamiento de las CC.AA. entre sí y con la política de endeudamiento del Estado. Dicha tarea de coordinación se encomienda al Consejo de Política Fiscal y Financiera, y debe servir de nexo de unión de la política presupuestaria de las distintas CC.AA. con la política global del Sector Público. *La función de coordinación exige una colaboración entre Administraciones, para que la tarea pueda ser llevada a cabo.*

De los tres tipos de límites establecidos en la LOFCA, cabe decir que el aparentemente más riguroso, (la prohibición) ha sido inoperante en la práctica, debido a problemas de indefinición.

La autorización ha tenido vigencia efectiva, pero su aplicación parece haber generado incentivos perversos al comportamiento de las CC.AA. En la práctica no ha impedido el endeudamiento autonómico, sino que lo ha sesgado en la dirección de los pasivos de mayor coste (préstamos y créditos bancarios).

La coordinación se ha impulsado sólo recientemente, a partir del Acuerdo sobre financiación autonómica de 20 de enero de 1992. Sus resultados parecen haber sido positivos, al menos en lo que se refiere a la contención del endeudamiento autonómico. Sobre la anterior afirmación pesan ciertas reservas, dada la dificultad de manejar datos fiables sobre el verdadero volumen de endeudamiento de algunas CC.AA.

Veamos a continuación con más detalle el porqué del resultado de aplicación de las distintas limitaciones.

La ineficacia de la prohibición (establecida en el artículo 14.2 de la LOFCA) se debe a su dificultad de aplicación, puesto que:

- No se concreta una definición técnica precisa de los índices de medida de las dos limitaciones establecidas.
- No existe ningún organismo ó institución encargado de vigilar su cumplimiento.
- No se establece cuales serán las sanciones ó las consecuencias del incumplimiento para las CC.AA. infractoras.

Es evidente que castigar una conducta que no está concretada por un agente indeterminado y mediante una sanción indefinida se convierte en una tarea imposible.

El cumplimiento del límite de carga financiera supone calcular, para cada Comunidad, la siguiente expresión.

$(\text{Intereses} + \text{Amortización}) / \text{Ingresos corrientes} < 0'25$

Dejando a un lado el valor elegido como límite, del 0'25 puesto que siempre se tratará de una elección en gran medida arbitraria (aunque puede argumentarse que la rigidez del gasto autonómico hace difícil generar ahorro corriente por ese importe), el cómputo del lado izquierdo de la desigualdad presenta problemas tanto en el numerador como en el denominador.

La solución que puede parecer más sencilla para el cálculo de la expresión, que sería dividir los capítulos 3 y 9 de gastos (gastos financieros y variación de pasivos financieros) entre los ingresos corrientes (capítulos 1 a 5 de ingresos), presenta una serie de problemas.

Respecto a los intereses, la emisión de títulos con rendimiento implícito desplazaría la carga por intereses al final de la emisión. Respecto a la amortización, la concertación de préstamos con período de carencia llevaría a minusvalorar la carga por amortización durante los primeros ejercicios.

En sentido opuesto, la cancelación anticipada de deuda para refinanciarla en condiciones más favorables puede llevar a una elevación de la carga por amortizaciones, sin que varíe el importe de la deuda viva.

En cuanto al denominador, para el cómputo de los ingresos corrientes deberían excluirse los ingresos correspondientes a la gestión financiera local, puesto que las CC.AA. que han asumido esta función hacen un mero papel de intermediarias en la transferencia de fondos, sin poder disponer por ello de mayores ingresos. En segundo lugar, existe la posibilidad, para las CC.AA. más endeudadas, de lanzarse por la vía de la ampliación competencial, para conseguir así más ingresos corrientes y "diluir" la carga financiera.

En cuanto a la conexión de la deuda a largo plazo con los gastos de inversión, la duda se plantea respecto a si el único destino admisible es la realización de inversiones reales, o cabría destinarla también a transferencias de capital. Por otro lado, al existir una serie de recursos en la financiación autonómica que están afectando exclusivamente a la realización de inversiones (fondos del FCI, del FEDER europeo y convenios de inversión con la Administración Central), lo más correcto parecería retirar, a efectos de la comparación, aquellas inversiones con financiación específica.

Por último, y en relación con los dos límites comentados, el cálculo puede realizarse utilizando cifras presupuestadas o liquidadas. Aunque parece claramente preferible utilizar datos de liquidaciones, para eludir el maquillaje que podría efectuarse en los presupuestos iniciales, la LOFCA no se pronuncia en ningún sentido.

Aparte de las inconcreciones mencionadas, para determinar el cumplimiento efectivo de las limitaciones al endeudamiento, la LOFCA tampoco encomienda a ningún organismo (Ministerio de Economía y Hacienda, Consejo de Política Fiscal y Financiera, Banco de España) la vigilancia de su cumplimiento y la imposición de sanciones, en su caso.

Frente a las limitaciones anteriores, que se refieren al endeudamiento global, la LOFCA requiere la autorización de la Administración Central para algunos pasivos. En concreto, la emisión de títulos públicos de deuda y el endeudamiento en divisas requieren tal autorización.

El mantenimiento del equilibrio exterior puede justificar la autorización especial para el endeudamiento en divisas, pero en el caso de los títulos de deuda interior, no parece que hoy en día la autorización tenga mucho sentido. Como en este caso no se trata de un requisito que tenga por objetivo contener el endeudamiento global, no parece justificable, por motivaciones de política monetaria, mantener un sesgo sistemático en favor de aquellos pasivos que amplían la base monetaria (préstamos y créditos) y en contra de los que la restringen (títulos públicos de deuda).

La razón de la autorización, en este caso, habría que buscarla en el tratamiento fiscal de los títulos de deuda pública en el momento en que se aprobó la LOFCA (1980). Al disponer el artículo 14.5 de dicha Ley que "La deuda pública de las Comunidades Autónomas y los títulos valores de carácter equivalente emitidos por éstas estarán sujetos, en lo no establecido por la presente ley a las mismas normas y gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado", la restricción parece deberse a los beneficios fiscales. El tratamiento fiscal de la deuda pública en esa época, desde el IRPF introducido en 1979, permitía la deducción del 15% del importe satisfecho en su adquisición, siempre que se conservara la inversión durante un período de tres años. Las leyes de Presupuestos para 1980 y 1981 elevaron el porcentaje de deducción hasta el 20%. Mediante este tratamiento fiscal favorable se facilitaba la colocación de la deuda en un momento de déficit creciente. Se producía, sin embargo, una situación asimétrica en la que todos los agentes de las Administraciones Públicas veían facilitada la colocación de la deuda, pero era sólo uno de ellos (la Administración Central) el que sufría la pérdida de ingresos en el IRPF. Posteriormente, al desaparecer esta deducción en 1986, pierde su sentido el mantenimiento del requisito de autorización.

Aunque parece razonable mantener la *coordinación* de las políticas de endeudamiento de todos los agentes que integran el Sector Público, la *autorización* de esta modalidad concreta de endeudamiento por parte de la Administración Central presenta dos problemas:

1. Introduce un sesgo al orientar los pasivos autonómicos hacia aquellas modalidades que no precisan autorización, que son precisamente los pasivos de mayor coste.
2. Existe el riesgo de que, en momentos de elevado nivel de déficit, la Dirección General del Tesoro trate a las CC.AA. como competidoras en la captación de fondos y utilice la autorización para competir con ventaja. De darse este supuesto, se destruiría el clima de confianza, que es necesario para que fructifique la colaboración entre los distintos niveles de Hacienda.

En cuanto a la coordinación, el Acuerdo adoptado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 20 de enero de 1992, sobre el sistema de financiación autonómica para el período 1992-96, incluye un apartado específico sobre este asunto. Para cumplir con las condiciones que el Tratado de Maastricht establece sobre niveles de déficit y endeudamiento del Sector Público, se acuerda el establecimiento de un Escenario de Consolidación Presupuestaria, en el que se fija el déficit y endeudamiento anual de cada Comunidad, haciendo explícito el esfuerzo a realizar por las Haciendas Territoriales en este sentido.

Como incentivo para que las CC.AA. cooperasen en las tareas de coordinación presupuestaria, el Gobierno se comprometió a conceder la autorización automática para aquellas operaciones de endeudamiento que la precisaran, siempre dentro del respectivo Escenario de Consolidación

Presupuestaria. De este modo los aspectos de autorización quedan subsumidos dentro de la coordinación de políticas de endeudamiento a medio plazo.

Los escasos datos disponibles parecen apuntar hacia un cumplimiento satisfactorio de los Escenarios de Consolidación Presupuestaria por parte de la mayoría de CC.AA., durante los ejercicios 1992 y 1993. Se revela así la coordinación como el medio más eficaz para disciplinar el endeudamiento autonómico, aunque a priori parezca el condicionante más suave de los que establece la LOFCA.

Por último, señalar que existe una grave carencia de información estadística fiable en materia de endeudamiento autonómico, carencia que no resulta admisible transcurridos ya tres lustros desde la puesta en marcha del Estado de las Autonomías. Las cifras del Banco de España, que son actualmente la fuente más completa, parecen estar por debajo de la realidad en algunos casos contrastados (Fernández Gómez, 1994, p.311). Queda, además, la incógnita sobre el endeudamiento frente a proveedores, el resultado de la ejecución de avales concedidos, la desviación de la deuda hacia un conjunto creciente de entes extrapresupuestarios y la conversión de hecho de la deuda a corto plazo en deuda a largo, mediante renovaciones sucesivas.

### III. LA EVOLUCION DEL ENDEUDAMIENTO AUTONOMICO EN EL PERIODO 1985-1993.

Cuando se observa la evolución del perfil del endeudamiento autonómico (gráfico núm. 1) se detecta un moderado incremento entre 1985 y 1989 y un aumento espectacular desde esa última fecha.

Es importante recordar que en 1987 acaba el llamado "período transitorio", durante el cual las CC.AA. habían ido recibiendo competencias de la Administración Central, hasta completar su respectivo techo estatutario. A partir de dicha fecha, acabado en lo esencial el proceso de traspasos, es cuando las Comunidades comienzan a decidir de forma más autónoma sus políticas de gasto. Se produce entonces un aumento del déficit y un proceso de acumulación de deuda en las Haciendas Autonómicas (cuadro núm. 1).

CUADRO NUM. 1

ENDEUDAMIENTO Y DEFICIT DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DE REGIMEN COMUN									
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993
DEUDA (miles de millones)	290,2	422,9	473,1	507,5	730,3	1.058,0	1.629,5	2.306,4	2.623,0(*)
DEFICIT (% del PIB)	-0,4	-0,5	-0,1	-0,3	-0,6	-0,8	-1,4	-1,1	-1,0

Fuente: Banco de España.

(\*) Sept. de 1993.

Aunque las razones del endeudamiento autonómico son complejas (Monasterio y Suárez, 1993), lo que resulta claro es que las prohibiciones establecidas en la LOFCA no han sido un impedimento para que aquellas CC.AA. que rebasaron alguno de los límites fijados hayan continuado endeudándose.

Lo que ha sesgado el endeudamiento autonómico en el sentido previsible es el requisito de autorización especial para las emisiones de deuda pública. Tal como muestran el cuadro núm. 2 y

el gráfico núm. 2, la práctica totalidad de las CC.AA. de régimen común presentan una estructura de sus pasivos en la que predominan los préstamos y créditos bancarios.

CUADRO NUM. 2

COMPOSICION DE LOS PASIVOS AUTONOMICOS					
(CC.AA. en sentido estricto)					
CC.AA.	Deuda (m.m)	%	Préstamos y créditos (m.m.)	%	Total (m.m)
Andalucía	102,2	22,5	351,1	77,5	453,3
Aragón	2,8	4,3	62,5	95,7	65,3
Asturias	0,4	0,9	48,5	95,7	65,3
Baleares	-	-	40,1	100	40,1
Canarias	6,3	7,8	73,7	92,2	79,9
Cantabria	-	-	43,4	100	43,4
Castilla La Mancha	6,4	6	33,7	84	40,1
Castilla León	6,4	8,2	72,5	91,8	78,9
Cataluña	75,3	16,1	394,1	83,9	469,5
Extremadura	0,9	1,8	49,1	98,2	50
Galicia	27	12,2	196	87,8	223,1
Rioja	-	-	18,5	100	18,5
Madrid	84,5	37	144,6	63	229,2
Murcia	13,7	17,3	65,3	82,7	79
Navarra	70,6	99,4	0,4	0,6	71
País Vasco	141,8	99,5	0,6	0,5	142,4
Valencia	116,8	45,4	140,6	54,6	257,4
Total	655,1	27,4	1.734,8	72,6	2.389,9

*Fuente:* Banco de España.

Aparte del hecho diferencial de las Comunidades Forales, que tienen una composición más ortodoxa en su endeudamiento, compuesto casi exclusivamente por títulos de deuda, hay que destacar que las modalidades de endeudamiento parecen estar conectadas al nivel competencial. En general, el grupo de cinco Comunidades del 151, con competencias amplias, y volúmenes de deuda más elevados, ha elegido en mayor medida las emisiones de deuda como medio de captación de fondos. Destaca, entre este grupo, el caso de Valencia, que tiene sus pasivos repartidos casi a partes iguales entre deuda y créditos. Vienen después, en cuanto a intensidad en el uso de la deuda, Andalucía, Cataluña, Galicia y Canarias.

Entre las CC.AA. de nivel competencial reducido, destaca el caso atípico de Madrid, que recurre en mayor medida a la emisión de deuda. Ello parece confirmar la creencia de que a medida que aumenta el importe de la deuda viva en circulación los gobiernos regionales se preocupan más por buscar aquellas modalidades que minimizan el coste por intereses. Del resto de CC.AA. que integran este grupo, salvo Murcia todas las demás tienen menos del diez por ciento de sus pasivos colocados en títulos de deuda.

Incluso en tres de ellas la totalidad de su endeudamiento está formalizado en préstamos y créditos (Baleares, Cantabria y La Rioja).

GRAFICO NUM. 1

ENDEUDAMIENTO TOTAL DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DE REGIMEN COMUN

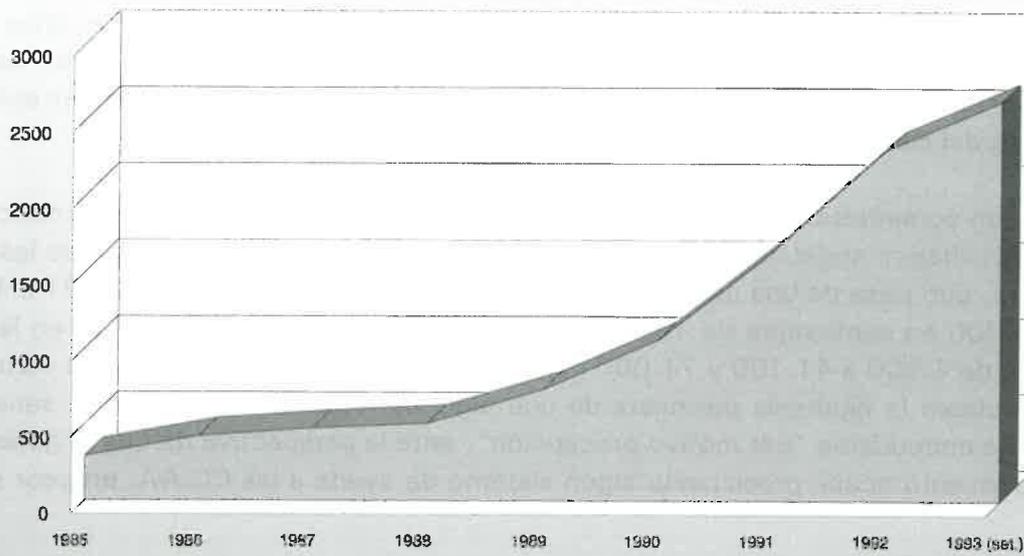
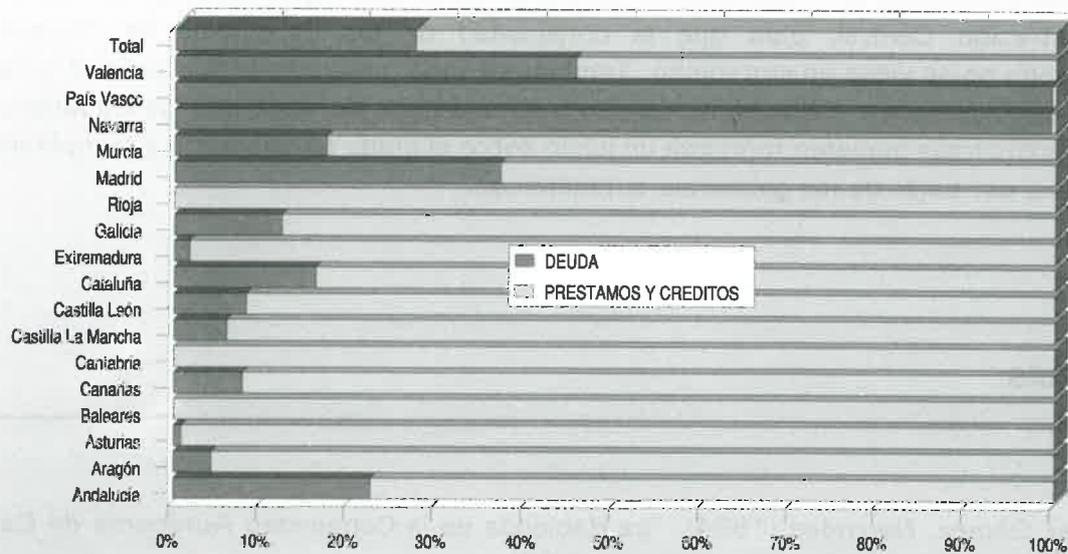


GRAFICO NUM. 2

ESTRUCTURA DE LOS PASIVOS AUTONOMICOS



Respecto a la efectividad de las medidas de coordinación del endeudamiento acordadas a comienzos de 1992 por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, la reducción del déficit de las CC.AA en 1992 y el menor ritmo de incremento de la deuda parece que avalan la impresión de un buen funcionamiento de la coordinación. El peligro que puede existir de cara al futuro ejercicio de 1995 es que la notable desviación producida en la Administración Central, en cuanto al cumplimiento de sus objetivos en materia de déficit y endeudamiento en los años 92 y 93 destruya la confianza de las CC.AA. en las políticas de coordinación, que podrían ser vistas como un medio por el cual la Hacienda Central desvíe hacia las Haciendas Territoriales los esfuerzos de saneamiento del Sector Público.

Merece un comentario también la aceleración del endeudamiento que se ha producido en las Comunidades menos endeudadas a partir de 1991. Son especialmente llamativos los casos de Extremadura, que pasa de una deuda de menos de 7.000 millones a fines de 1991 a 40.000 en 1992 y 50.000 en septiembre de 1993. Un proceso similar sigue Navarra, que en las mismas fechas pasa de 4.900 a 41.100 y 71.000 millones, respectivamente. Podría, a la vista de estas cifras, formularse la hipótesis pesimista de que algunas regiones relativamente saneadas han comenzado a endeudarse "por motivo precaución", ante la perspectiva de que la generalización del endeudamiento acabe propiciando algún sistema de ayuda a las CC.AA. en peor situación.

#### IV. CONCLUSIONES.

La Hacienda Autonómica ha registrado un gran aumento de la deuda viva entre 1989 y 1992. En ese proceso las prohibiciones y límites establecidos en la LOFCA no han constituido un freno efectivo, y el requisito de autorización estatal para ciertas modalidades de pasivos sólo ha servido para orientar la deuda hacia aquellas modalidades que no precisan de autorización. A partir de 1992 parece apreciarse un cambio de tendencia, propiciado por los acuerdos sobre coordinación de políticas de endeudamiento adoptados en el Consejo de Política Fiscal y Financiera. De cara al futuro, sería deseable una mejora en el cumplimiento de sus objetivos de déficit por parte de la Administración Central, para que la credibilidad de los Escenarios de Consolidación Presupuestaria no se viese en entredicho. También debería mejorarse la puntualidad y fiabilidad de las estadísticas en materia de endeudamiento autonómico, de modo que los ciudadanos y las entidades financieras pudieran formarse un juicio sobre el grado de solvencia y cumplimiento de sus objetivos por parte de los gobiernos autonómicos.

#### REFERENCIAS.

---

- Fernández Gómez, Natividad (1994). "La Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los últimos años". *Papeles de Economía*, nº 59.

- Monasterio, Carlos y SUAREZ, Javier (1993). *El endeudamiento autonómico. Teoría y evidencia empírica*. Fundación BBV.

---

## EL ESTADO ACTUAL DEL ENDEUDAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

---

*José Miguel Físico Cabañas*

*Responsable de la Consultoría de Administraciones Públicas  
en Analistas Financieros Internacionales, S.A.*

**E**l peso de los pasivos financieros de las Administraciones Territoriales respecto al total de las Administraciones Públicas ha venido situándose en los últimos años en torno al 18%, del cual algo menos de la mitad (entre 7,5 y 9 puntos porcentuales) corresponde a las Corporaciones Locales. Este porcentaje ofrece una idea de la importancia nada desdeñable del endeudamiento local respecto al conjunto de la deuda pública. Según datos publicados por el Banco de España, el saldo vivo de deuda materializada en valores y créditos de las Corporaciones Locales (incluyendo la administración general y los organismos, entes y empresas dependientes) alcanzaba al final del primer trimestre del presente año cerca de los 3 billones de pesetas.

En la presente nota pretendemos analizar la situación financiera de las Corporaciones Locales, en un momento de especial relevancia, no sólo por los episodios críticos, en cuanto a su solvencia financiera, que atravesó algún ayuntamiento importante el año pasado, sino también por el reciente acuerdo que, tras una fase de largas negociaciones, ha tendido lugar entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) sobre la participación de las Corporaciones Locales en los ingresos del Estado para el quinquenio 1994-1998. Por ello, antes de analizar la evolución del endeudamiento de las entidades locales, vamos a detenernos en los determinantes legislativos de la financiación de estas administraciones.

### **Marco legal.**

El sistema de financiación de las Corporaciones Locales se rige por lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHC), Ley 39/1988 de 28 de diciembre, que completa la reforma iniciada en la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local. El objetivo básico de la LRHC se centra en la ordenación de un sistema financiero que dote de autonomía y suficiencia financiera a las entidades locales, los dos principios básicos recogidos en los artículos 137 y 142 de la Constitución.

Para la consecución de estos principios básicos la Ley pone a disposición de las entidades locales dos vías fundamentales e independientes de financiación: los tributos propios y la participación en los tributos del Estado. Además, estas administraciones disponen de otros recursos no tributarios, como son los ingresos de derecho privado (patrimoniales, entre otros), subvenciones, el producto de las multas y sanciones, la prestación personal y de transporte y, en la medida en que estos recursos sean insuficientes, el producto de las operaciones de crédito o, lo que es lo mismo, el endeudamiento.

Antes de entrar en el detalle de las restricciones legales al endeudamiento de las Corporaciones Locales, vamos a detenernos, aún brevemente, en las dos principales fuentes de financiación de las entidades locales.

Los tributos propios se configuran como tasas, contribuciones especiales e impuestos. En el ámbito municipal, la LRHC supuso una profunda reforma impositiva, al sustituir la estructura de impuestos municipales anterior por tres grandes figuras impositivas: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Asimismo, del conjunto de la reforma resulta la creación de otros dos impuestos, de exacción potestativa, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. En el ámbito provincial, los tributos propios están constituidos por las tasas, las contribuciones especiales y el recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Según datos del Banco de España, en media del período 1988-1992 el 45% del total de recursos de las Corporaciones Locales fueron aportados por los impuestos y el 27,1% por las transferencias recibidas del Estado, mientras que en el período 1978-1987 los ingresos impositivos alcanzaron el 49,7% en media y las transferencias del Estado aportaron un 23,8% de los recursos totales. De esta forma, se pone de manifiesto la importancia creciente de la participación en tributos del Estado como fuente de financiación de las entidades locales. Una vez finalizado el período 1989-1993 que abarcaba el primer acuerdo de participación en los ingresos del Estado dentro del marco de la LRHC, el pasado 1 de agosto el Ministerio de Economía y Hacienda y la FEMP aprobaron los nuevos términos del acuerdo para el quinquenio 1994-1998. El importe de la participación de las Corporaciones Locales en los ingresos del Estado para el presente ejercicio asciende a 1.035.000 millones de pesetas, a los que hay que añadir otros 50.000 millones correspondientes a dos fondos destinados a financiar infraestructuras locales, y procedentes en su mayor parte de fondos europeos. Asimismo, en este acuerdo se establecen los nuevos criterios de evolución de esta financiación para los sucesivos años del quinquenio, que consistirán en los siguientes:

- Crecerá como lo hagan los ingresos tributarios del Estado (capítulos I y II de los Presupuestos) adicionadas las cotizaciones a la Seguridad Social y al desempleo.
- Dicho crecimiento tendrá como límite mínimo el correspondiente al Índice de Precios al Consumo y como máximo el del PIB nominal.

En cuanto a las operaciones de crédito, la LRHC admite el endeudamiento, de forma generalizada, de las Corporaciones Locales cuya finalidad sea la financiación de los gastos de inversión. Además, considera la posibilidad, con las debidas cautelas y condicionamientos, de que las entidades locales accedan al crédito en dos supuestos con finalidad diferente a la anterior, cuales son la cobertura del déficit en la liquidación de sus presupuestos y la financiación, en casos extremos, por razones de necesidad y urgencia, de gastos corrientes. Asimismo, las Corporaciones Locales pueden concertar operaciones de tesorería, por plazo no superior a un año, para atender sus necesidades transitorias de tesorería, siempre que en su conjunto no superen el 35% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el último ejercicio liquidado. Las Diputaciones Provinciales, por su parte, cuando asuman por cuenta de los Ayuntamientos de su ámbito territorial la recaudación de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas, podrán concertar operaciones especiales de tesorería con el exclusivo objeto de

anticipar a los Ayuntamientos, anualmente, hasta el 75% del importe de las presumibles recaudaciones por dichos tributos. Estas operaciones deberán quedar canceladas antes de finalizar cada ejercicio, no deberán suponer carga financiera alguna para las Diputaciones y no computarán a los efectos del límite del 35% anterior.

Para la concertación de créditos y concesión de avales las entidades locales tienen que solicitar necesariamente **autorización al Ministerio de Economía y Hacienda**, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente tenga atribuida competencia en la materia, en cuyo caso la concesión de la autorización corresponde a ésta. No se precisa autorización en los siguientes supuestos:

- Cuando la cuantía de la operación proyectada no rebase el 5% de los ingresos corrientes liquidados.
- Cuando el crédito se destine a financiar obras y servicios incluidos en planes provinciales y programas de cooperación económica local debidamente aprobados.

**Para que la autorización no sea necesaria se precisa, en todo caso, que la carga financiera anual de la Corporación Local no exceda del 25% de los ingresos corrientes liquidados.** La autorización del Ministerio de Economía y Hacienda será siempre necesaria en las operaciones de crédito que se formalicen con el exterior y las que se instrumenten mediante emisiones de deuda.

Por otra parte, la LRHC regula la posibilidad de impedir o limitar, con carácter general, el acceso al crédito de las Corporaciones Locales cuando lo requieran razones de política económica o, con carácter particular, cuando la situación económico-financiera de una Corporación en concreto así lo demande o la operación que pretenda realizar resulte inviable desde un punto de vista económico.

#### **Evolución del endeudamiento de las Corporaciones Locales.**

Teniendo en cuenta todos los condicionantes legales señalados anteriormente, no es de extrañar que el endeudamiento de las Corporaciones Locales esté **concentrado mayoritariamente en el crédito bancario en pesetas**. En el cuadro núm. 2 podemos observar como, según datos del Banco de España, a lo largo del período 1982-1993 los créditos en pesetas han supuesto entre el 60% y el 80% del total de pasivos financieros de las entidades locales, con la única excepción del año 1989, en el que esta vía de financiación redujo su peso hasta algo menos de la mitad del total. Ello se debió a las importantes emisiones de pagarés forales que llevaron a cabo las Diputaciones Forales entonces, lo que incidió en un mayor peso de las emisiones de valores a corto plazo en el conjunto de pasivos financieros de las Corporaciones Locales, que alcanzó dicho año nada menos que el 42% del total.

Sin embargo, hay que considerar esta situación como excepcional, ya que, como veremos posteriormente, las emisiones de pagarés forales no respondieron tanto a unas necesidades de financiación exponencialmente crecientes de estas Diputaciones cuanto a la posibilidad de éstas, dada su autonomía fiscal respecto al Estado, de emitir valores a corto plazo con las mismas características de los pagarés del Tesoro, destacando entre ellas la opacidad fiscal y la ausencia de retención en origen. El proceso de regularización fiscal, que culminó en 1992, supuso la desaparición de estos valores opacos fiscalmente, siendo renovados una parte de ellos (cerca de

**CUADRO NUM. 1**

**ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

**PASIVOS FINANCIEROS**

(% sobre el total)

	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993
ADMINISTRACION CENTRAL .....	84,97%	85,78%	85,27%	86,38%	84,42%	80,48%	80,14%	77,75%	76,20%	77,61%
ESTADO .....	83,83%	84,73%	84,43%	85,63%	83,67%	79,74%	79,67%	77,05%	75,63%	77,08%
ORGANISMOS ADM. CENTRAL .....	1,14%	1,05%	0,84%	0,75%	0,75%	0,74%	0,47%	0,70%	0,58%	0,53%
ADMINISTRACIONES TERRITORIALES .....	10,40%	10,48%	11,22%	10,25%	12,48%	16,56%	16,50%	17,61%	18,64%	17,42%
COMUNIDADES AUTONOMAS .....	2,68%	3,46%	4,38%	4,09%	4,93%	5,48%	6,66%	8,69%	10,06%	9,98%
CORPORACIONES LOCALES .....	7,71%	7,02%	6,84%	6,16%	7,56%	11,07%	9,84%	8,92%	8,59%	7,44%
ADMINISTRACIONES SEG.SOCIAL .....	4,63%	3,75%	3,51%	3,36%	3,09%	2,96%	3,36%	4,64%	5,15%	4,97%
TOTAL .....	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Banco de España. Cuentas financieras de la economía española (1984-1993).

**CUADRO NUM. 2**

**CORPORACIONES LOCALES**

**DISTRIBUCION DE PASIVOS FINANCIEROS**

(% sobre el total)

	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993
DEUDAS NEGOCIABLES .....	15,16%	14,50%	18,04%	16,95%	19,88%	46,08%	30,84%	17,18%	3,43%	4,34%
VALORES A CORTO PLAZO .....	0,00%	0,00%	3,89%	4,75%	11,20%	42,24%	27,39%	14,03%	0,20%	0,00%
OBLIGACIONES .....	15,16%	14,50%	14,15%	12,20%	8,67%	3,85%	3,45%	3,15%	3,23%	4,34%
CREDITOS .....	61,83%	64,38%	65,11%	76,78%	70,14%	48,96%	61,60%	78,62%	89,06%	86,66%
EN PESETAS .....	56,69%	62,02%	63,23%	74,98%	67,74%	46,81%	59,58%	76,80%	79,92%	77,87%
EN MONEDA EXTRANJERA .....	5,14%	2,36%	1,88%	1,81%	2,40%	2,15%	2,02%	1,82%	3,37%	3,21%
VALORES NO NEGOCIABLES .....	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	5,77%	5,58%
OTROS .....	23,01%	21,12%	16,85%	6,27%	9,99%	4,96%	7,55%	4,20%	7,51%	9,00%
TOTAL .....	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Banco de España. Cuentas financieras de la economía española (1984-1993).

160.000 millones de pesetas) por Deuda Especial no negociable con vencimiento final en 1997. De ahí que para los años 1992 y 1993 aparezca en el cuadro núm. 2 cerca de un 6% del total de pasivos financieros representados en valores no negociables.

No solamente los créditos en pesetas no han perdido importancia en la estructura del endeudamiento de las Corporaciones Locales, sino que la han ido ganando a lo largo de la última década, ya que, al margen del episodio de los pagarés forales -circunscrito a un ámbito territorial limitado y, por tanto, nada representativo del conjunto de estas administraciones-, **los valores a corto plazo han tenido un peso muy reducido**, siendo nulo en los primeros años así como en los últimos del período contemplado, y las obligaciones han disminuido ostensiblemente su importancia en el total de la deuda local, desde niveles algo superiores al 15% en 1984 hasta cerca de un 3% en 1991. En el cuadro núm. 3 se observa un importante incremento en el saldo vivo de obligaciones de las Corporaciones Locales, desde los 77.500 millones de 1991 hasta los 245.200 millones de finales de 1992. Sin embargo, este incremento es en gran medida ficticio, ya que viene derivado de la regularización de pagarés forales por Deuda Especial, de tal forma que cerca de los dos tercios de dicho saldo corresponde a estos últimos valores.

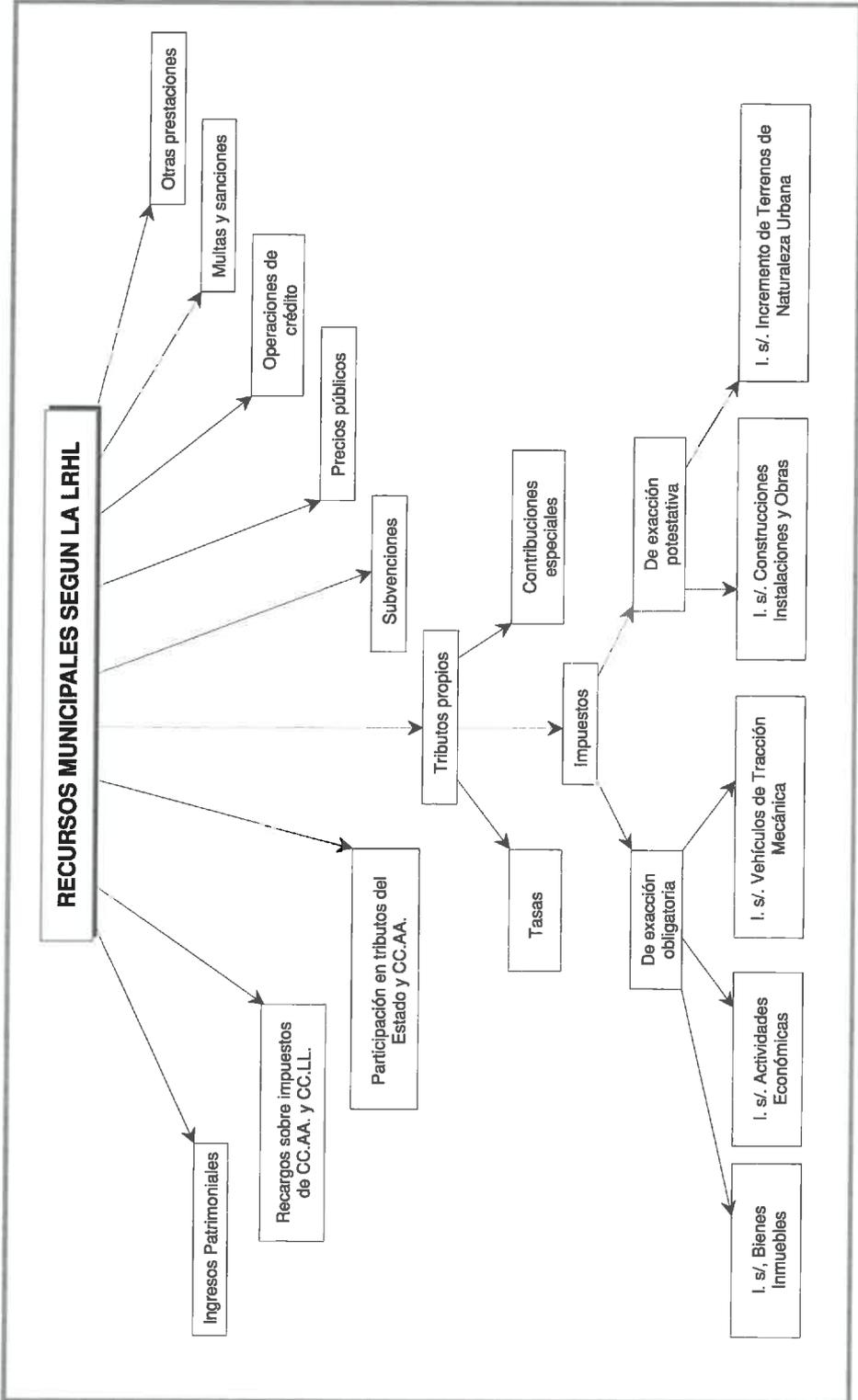
CUADRO NUM. 3

ENDEUDAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES								
(saldos a fin de período en m.m. de pesetas)								
Administración general								
Organismos entes y empresas dependientes	Total	Valores a			Préstamos y créditos			Pro-memoria de no residentes
		corto plazo	Obligaciones	Total	En moneda extranjera	En moneda pesetas		
1984	27,4	571,1	-	137,5	433,6	410,0	23,6	9,6
1985	21,1	697,6	-	147,5	550,1	526,0	24,1	9,7
1986	27,1	962,3	44,9	163,4	754,0	732,3	21,7	13,4
1987	62,4	1.064,0	54,7	140,5	868,8	848,0	20,8	11,2
1988	93,7	1.286,8	163,0	126,3	997,5	962,6	34,9	26,8
1989	135,4	2.223,3	1.037,5	94,5	1.091,3	1.038,5	52,8	23,7
1990	170,6	2.128,8	664,9	83,8	1.380,1	1.331,0	49,1	21,9
1991	227,9	2.286,6	345,4	77,5	1.863,7	1.818,8	44,9	20,7
1992	269,8	2.341,7	5,4	245,2	2.091,1	1.999,1	92,0	69,1
1993	289,8	2.551,7	-	279,5	2.272,2	2.167,6	104,6	76,1
1994 (Mar)	287,2	2.630,8	-	290,2	2.340,6	2.237,7	102,9	75,5

Fuente: Boletín Estadístico del Banco de España.

En el cuadro núm. 4 podemos contemplar la evolución del saldo de obligaciones de las Corporaciones Locales depurado de los valores no negociables en comparación a los saldos correspondientes a las Comunidades Autónomas, así como a los de las obligaciones emitidas por las principales empresas, tanto públicas como privadas. **Es en el año 1993 cuando el saldo de obligaciones de las entidades locales experimenta una clara recuperación**, que se ha visto confirmada en la primera mitad del presente ejercicio, alcanzando dicho saldo cerca de 140.000 millones de pesetas a finales del mes de junio pasado, nivel máximo desde 1988.

Por otra parte, volviendo a el cuadro núm. 3, se constata que, aún siendo una vía de financiación minoritaria, **a partir de 1992 se produce un incremento significativo del endeudamiento en moneda extranjera por parte de las Corporaciones Locales**, cuyo saldo llega a superar los 100.000 millones de pesetas a finales de 1993, procediendo mayoritariamente de entidades no residentes.



### **Análisis comparativo del endeudamiento de las Corporaciones Locales.**

Teniendo en cuenta que estamos analizando un grupo de administraciones muy heterogéneo, compuesto por más de 8.000 entidades, se hace necesaria la agrupación en colectivos con un cierto grado de homogeneidad. Por otra parte, más allá de la mera desagregación entre Ayuntamientos y Diputaciones, cuyas series mensuales de endeudamiento recoge el Boletín Estadístico del Banco de España, los últimos datos disponibles con una mayor desagregación por administraciones del endeudamiento de las Corporaciones Locales corresponden a finales del tercer trimestre de 1993 (cuya fuente es el Boletín Económico del Banco de España del mes de enero pasado) y vienen recogidos en el cuadro núm. 5. En ella podemos observar que tan sólo el volumen de endeudamiento de los seis ayuntamientos con más de 500.000 habitantes -Barcelona, Madrid, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza- (530.000 millones) supone la quinta parte del conjunto de Corporaciones Locales. Dicho volumen sólo es superado por el correspondiente a los ayuntamientos que no son capitales de provincia (algo más de 900.000 millones), que suponen un colectivo de nada menos que 8.000 municipios, por lo que resulta difícilmente comparable. El saldo de deuda del resto de capitales de provincia superaba ligeramente los 300.000 millones en septiembre de 1993.

Dentro del conjunto de Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares, el endeudamiento de estos últimos supone un volumen muy reducido, inferior a los 50.000 millones de pesetas. El saldo de deuda de las Diputaciones de régimen común se ha situado por encima del correspondiente a las Diputaciones Forales, excepto en el período en que éstas emitieron pagarés forales. Como comentamos anteriormente, las emisiones de pagarés forales no respondían a un espectacular aumento de las necesidades de financiación de estas administraciones. De hecho, tras el proceso de regularización fiscal el saldo de deuda de las Diputaciones Forales se redujo drásticamente, hasta volver a representar en torno a un 30% del total de deuda de las Diputaciones. Además, hay que tener en cuenta que alrededor de los dos tercios de dicho saldo en los dos últimos años corresponde a la Deuda Especial emitida por las Diputaciones Forales como consecuencia de la regularización fiscal de los pagarés.

Todas estas consideraciones ponen de manifiesto que **tan sólo los grandes Ayuntamientos y algunas Diputaciones (sobre todo, las forales) tienen suficiente entidad como para "enfrentarse" a la comunidad financiera como emisores de títulos-valores** y entrar en interlocución directa con los inversores finales -fondos de inversión, fondos de pensiones, entidades de crédito y no residentes- a través de los mercados mayoristas. **La atomización del resto de entidades locales no sólo dificulta sino que prácticamente hace inviable el acceso a estos mercados y restringe, por tanto, a estas administraciones al ámbito de los mercados minoristas, esto es, a la negociación bilateral con las entidades de crédito.**

En el cuadro núm. 6 recogemos la evolución del **ratio carga financiera (suma de los capítulos 3 y 9 de gasto) sobre ingresos corrientes (capítulos 1 a 5) de las Corporaciones Locales agrupadas por Comunidades Autónomas**, según la liquidación presupuestaria publicada por la Intervención General de la Administración del Estado en "Cuentas de la Administraciones Públicas", correspondiendo los últimos datos publicados al año 1991. Este cuadro muestra que dicho ratio supera ya el 25% para el total en el último año considerado, lo que supone más del doble del valor del ratio para 1984. Al comparar el nivel de este ratio entre las entidades locales de las distintas Comunidades Autónomas se observa una gran dispersión, motivada por las

CUADRO NUM. 4

SALDOS VIVOS DE OBLIGACIONES DE EMPRESAS Y DE ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

(saldos a fin de período en m.m. de pesetas)

	Sector Residente										Sector no Residentes (Matadores)	
	Grandes Empresas Públicas					Empresas privadas					AA.TT. <sup>(1)</sup>	
	Total	INI	INH	Telefónica	Otras	Electric.	Autop.	Resto	Total	CC.AA.	CC.LL.	
1988	2.509,4	498,1	151,0	-	282,6	64,5	60,7	350,2	336,1	209,8	126,3	115,8
1989	2.380,8	440,8	90,4	-	277,0	73,4	51,8	312,3	335,0	240,5	94,5	355,8
1990	2.345,0	524,8	87,6	-	359,0	78,2	96,2	312,1	326,4	242,6	83,8	541,8
1991	2.647,5	751,3	110,8	-	556,6	83,9	134,9	353,0	338,5	261,0	77,5	829,8
1992	2.988,5	903,0	156,5	15,0	588,4	143,1	164,1	289,7	511,9	423,8	88,1	997,3
1993	3.525,2	1.042,4	135,6	9,3	663,8	233,7	178,5	343,8	794,7	672,4	122,3	1.341,5
1994(Jun)	3.572,1	1.042,3	88,4	9,3	675,5	269,1	180,4	384,2	943,9	804,6	139,3	1.350,5

(<sup>1</sup>) Deudas a medio y largo plazo negociables.

Fuente: Boletín Estadístico del Banco de España.

CUADRO NUM. 5

ENDEUDAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES. DETALLE POR ADMINISTRACIONES

(saldos a fin de período en m.m. de pesetas)

	Administración general										
	Ayuntamiento					Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares					
	Organismos antes y empresas dependientes		Capitales		No Capitales		Diputac. de régimen común		Diputac. de Consejos y Cabildos Insulares		
Total	Total	Más de 500.000 hab.	Resto	No Capitales	Total	Diputac. de régimen común	Diputac. de Consejos y Cabildos Insulares	Total	Diputac. de régimen común	Diputac. de Consejos y Cabildos Insulares	
1984	27,4	571,0	146,8	68,5	196,7	124,3	22,1	159,0	124,3	22,1	12,6
1985	21,1	697,7	216,9	84,0	222,0	139,6	20,1	174,8	139,6	20,1	15,1
1986	27,1	962,4	323,0	114,2	257,4	170,2	78,9	267,8	170,2	78,9	18,7
1987	62,4	1.063,9	337,1	121,9	292,6	198,7	93,5	312,3	198,7	93,5	20,1
1988	93,7	1.286,9	358,4	135,3	339,6	222,0	210,3	453,6	222,0	210,3	21,3
1989	135,4	2.223,4	311,6	158,8	403	255,4	1.072,1	1.350,0	255,4	1.072,1	22,5
1990	170,6	2.128,8	397,8	196,0	514,0	305,5	687,6	1.021,0	305,5	687,6	27,9
1991	227,9	2.286,7	495,5	249,4	742,4	357,8	401,1	799,4	357,8	401,1	40,5
1992	269,8	2.341,6	555,4	284,2	810,2	399,8	244,8	691,8	399,8	244,8	47,2
1993 (Sep)	289,8	2.522,0	530,6	315,2	918,5	440,2	271,0	757,7	440,2	271,0	46,5

(<sup>1</sup>) Barcelona, Madrid, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Fuente: Boletín Económico del Banco de España. Enero 1994.

diferentes organizaciones político-administrativas así como por la mayor o menor concentración de municipios en cada Comunidad Autónoma.

La relativa rigidez de la captación de ingresos por parte de las Corporaciones Locales, ligados cada vez en mayor medida al sistema de transferencias del Estado, ha dado pie a una serie de distorsiones para este tipo de entidades. Los retrasos de estas transferencias generan déficit de caja estructurales o transitorios, cuya presión provoca que en muchos casos se haya optado por su traslado, en mayor o menor medida, a proveedores, generando una deuda "no declarada" que distorsiona la valoración de los indicadores convencionales de calidad crediticia, al mismo tiempo que mediatiza las relaciones entre los proveedores y las Corporaciones, lo que perjudica la imagen pública de éstas. En todo caso, el déficit de las Corporaciones Locales en su conjunto supuso en 1993 apenas un 2,7% del total de necesidades de financiación de las Administraciones Públicas, manteniéndose su saldo algo por encima de los 100.000 millones de pesetas desde 1989, año en el que llegó a representar el 8,3% del total (ver cuadro núm. 7). Por tanto, el rigor tanto en la presupuestación como en la ejecución presupuestaria, necesario en el conjunto de las Administraciones Públicas para corregir el déficit público, tiene que ser igualmente exigible a las Corporaciones Locales, si bien es cierto que un factor importante en este proceso lo constituye la agilización de las transferencias del Estado.

CUADRO NUM. 6

CORPORACIONES LOCALES. RELACION CARGA FINANCIERA/INGRESOS CORRIENTES

(Según datos de liquidación presupuestaria por capítulos. En porcentaje)

	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991
1. ANDALUCIA . . . . .	14,9	16,7	18,7	21,9	31,5	32,5	35,5	43,4
2. ARAGON . . . . .	9,9	18,4	23,3	16,2	24,7	49,3	18,6	37,2
3. ASTURIAS . . . . .	10,8	12,4	15,0	14,1	15,8	17,3	10,6	11,6
4. BALEARES . . . . .	5,1	5,0	5,8	7,9	7,8	11,8	9,9	17,7
5. CANARIAS . . . . .	16,3	15,6	16,7	21,5	17,3	16,2	25,3	30,6
6. CANTABRIA . . . . .	14,6	19,9	22,4	35,1	41,3	13,6	22,0	19,2
7. CASTILLA LA MANCHA . .	13,4	12,4	15,6	20,4	28,8	32,3	27,2	30,3
8. CASTILLA Y LEON . . . . .	14,4	17,3	18,1	19,5	22,2	21,1	20,8	22,0
9. CATALUÑA . . . . .	19,5	19,5	27,7	41,5	53,9	56,2	50,4	47,9
10. EXTREMADURA . . . . .	13,3	10,4	13,9	23,0	23,6	21,0	20,4	23,9
11. GALICIA . . . . .	9,8	10,9	11,1	12,8	14,5	18,9	15,0	17,6
12. LA RIOJA . . . . .	11,6	11,2	11,9	13,0	13,8	14,3	12,9	13,1
13. MADRID . . . . .	12,3	14,8	12,6	10,0	18,8	11,3	19,4	18,6
14. MURCIA . . . . .	19,9	23,2	18,4	22,5	20,4	24,7	22,0	30,0
15. NAVARRA . . . . .	17,7	17,4	15,2	14,0	17,7	17,8	14,8	16,4
16. PAIS VASCO . . . . .	4,2	3,4	3,9	4,3	6,8	4,9	9,0	8,4
17. C. VALENCIANA . . . . .	13,3	13,9	14,8	20,6	23,1	24,7	21,9	29,7
TOTAL . . . . .	12,0	13,1	15,1	18,0	23,4	23,7	23,8	25,8

Fuente: Intervención General de la Administración del Estado: "Cuentas de las Administraciones Públicas".

CUADRO NUM. 7

ADMINISTRACIONES PUBLICAS

NECESIDADES DE FINANCIACION

(% sobre el total)

	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993
ADMINISTRACION CENTRAL .....	86,90%	86,19%	110,65%	89,83%	78,22%	68,97%	51,08%	54,41%	79,49%
ESTADO .....	87,11%	86,67%	113,06%	91,50%	77,35%	69,49%	47,45%	54,07%	79,74%
ORGANISMOS ADM. CENTRAL .....	-0,21%	-0,48%	-2,42%	-1,67%	0,87%	-0,52%	3,63%	0,34%	-0,24%
ADMINISTRACIONES TERRITORIALES .....	9,27%	12,56%	-1,17%	9,82%	28,89%	25,95%	33,24%	27,66%	16,54%
COMUNIDADES AUTONOMAS .....	5,50%	8,56%	-2,07%	8,35%	20,58%	20,41%	28,59%	23,64%	13,82%
CORPORACIONES LOCALES .....	3,77%	4,00%	0,90%	1,47%	8,31%	5,54%	4,65%	4,02%	2,71%
ADMINISTRACIONES SEG. SOCIAL .....	3,83%	1,25%	-9,48%	0,34%	-7,12%	5,08%	15,68%	17,94%	3,97%
TOTAL .....	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Nota: El signo (-) indica capacidad de financiación.

Fuente: Banco de España. Cuentas financieras de la economía española (1984-1993).